

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – RMBC – Y TECNOPROCESOS S.A.S.**

<b>NÚMERO DE CONTRATO</b>	<b>RMBC-TRANSACCIÓN 136604-2025</b>
<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	<b>REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA</b> <b>NIT. 901.665.578-7</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>TECNOPROCOSOS S.A.S.</b> <b>NIT. 900.273.006-1</b>

Entre los suscritos, a saber:

**LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, Entidad Administrativa de Asociatividad Regional con régimen especial establecido en la Ley 2199 de 2022, con NIT 901.665.578-7, representada legalmente en este Contrato por **JENNIFER BERMÚDEZ DUSSÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.620, en su calidad de Subdirectora de Gestión Corporativa, según nombramiento efectuado mediante Resolución No. 003 del 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 002 del 23 de enero de 2024, de conformidad con la delegación de la función de ordenación del gasto efectuada mediante Resolución No. 030 del 9 de febrero de 2024, quien para efectos del presente Convenio se denominará **LA REGIÓN METROPOLITANA o LA RMBC**, por una parte, y,

**TECNOPROCOSOS S.A.S.**, con NIT 900273006-1, sociedad colombiana constituida bajo la figura de sociedad anónima simplificada, representada por **JOSÉ ROBINSON TRUJILLO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.456.952, representante legal suplente y en calidad de contratista de la Orden de Compra No. 136604 del 18 de noviembre de 2024, **por la otra** y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Transacción, en adelante “el Contrato” o la “Transacción”, conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones

**ANTECEDENTES CONTRACTUALES**

1. La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca (en adelante RMBC), en cumplimiento del procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente” (en adelante CCE) para la compra de bienes hasta la mínima cuantía en Grandes Almacenes, suscribió el 18 de noviembre de 2024 la Orden de Compra No. 136604 cuyo objeto es “*Adquisición de equipos de fotografía, video y accesorios para el fortalecimiento de la Oficina de Comunicaciones y Participación Ciudadana*” a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con la sociedad TECNOPROCOSOS S.A.S., con dirección principal en la Calle 18A # 62-84 y teléfono 3203037569, por un valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$13.795.122,00), para la

adquisición de los siguientes productos:

	<b>Producto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor</b>
1	Gsf01 Cámara fotográfica a7 III con sensor de imagen full-frame de 35 mm	1	\$10.299.000,00
2	gsf01-Trípode KF	1	\$1.638.322,00
3	gsf01-Batería recargable serie Z NP-FZ100	2	\$1.458.000,00
4	gsf01-Memoria 128GB SanDisk Extreme PRO UHS-I SDXC 200mb/s	2	\$399.800,00

2. La Orden de Compra No. 136604 tuvo como fecha de emisión el 18 de noviembre de 2024 y fecha de vencimiento el 04 de diciembre de 2024, como consta en la plataforma “TIENDA VIRTUAL” y consecuentemente el 19 de noviembre de 2024 se expidió el Registro Presupuestal No. 276, por valor de “13.795.122,00 PESOS.
3. En virtud de lo previsto en el documento “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO”, en el que “CCE” regula y dispone los procedimientos y usos de la referida plataforma para las compras públicas derivadas de (i) Acuerdos Marco de Precios, e (ii) Instrumentos de Agregación de Demanda y compra en Grandes Almacenes, hasta la mínima cuantía, la Entrega de los bienes a las entidades estatales se rige por las siguientes reglas:

“(…) D. Entrega

(a) *El Gran Almacén debe entregar a las Entidades Compradoras los bienes objeto de los Procesos de Contratación realizados en la TVEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra en los lugares donde tenga disponible el Catálogo del Gran Almacén, a menos que la Entidad Estatal Compradora establezca un plazo mayor en la Orden de Compra. Sin embargo, el plazo de entrega del bien objeto del primer Proceso de Contratación será de diez (10) días hábiles después de la colocación de la Orden de Compra, a menos que la Entidad Compradora indique un plazo mayor en la Orden de Compra.*

(b) *Si la Entidad Compradora requiere entregas parciales de los bienes debe acordarlo con el Gran Almacén. El precio de estos bienes es el establecido al momento de la compra. Los Grandes Almacenes no están obligados a generar entregas parciales de los bienes si estas no fueron convenidas al instante de la compra.*

(c) *Si la Entidad Compradora no manifiesta inconformidades con los bienes entregados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la porción del*



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

**NIT:** 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

*mismo, el Gran Almacén debe entender que la Entidad Compradora recibió los bienes a satisfacción.*

*(d) Si el Gran Almacén no tiene en su inventario el bien objeto de una Orden de Compra, debe informarlo a la Entidad Compradora el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra y solicitar a la Entidad Compradora cancelar o modificar la Orden de Compra.*

*(e) Si la Entidad Compradora comete errores en una Orden de Compra, el Gran Almacén que la recibe debe informar la existencia de tales errores a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora para que la Entidad Compradora corrija la Orden de Compra. Si la Entidad Compradora se da cuenta del error debe informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente y al Gran Almacén para hacer la corrección a que haya lugar. El plazo para comunicar el error en cualquiera de los dos casos vence el día hábil siguiente a la expedición o al recibo de la Orden de Compra, según corresponda.”*

4. En el literal (b) del numeral 14 del Estudio Previo de la Orden de Compra No. 136604, se estableció la Cláusula Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, por la suma del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato.
5. De acuerdo con la Orden de Compra 136604 se inició el proceso de contacto con el proveedor TECNOPROCESOS S.A.S., con base en los datos registrados en la plataforma de “TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO”, en el correo electrónico comercial@tecnoprocesos.co y en el número telefónico +13203037569, con el fin de coordinar la entrega de los productos.
6. El día 28 de noviembre de 2024 se recibió el correo electrónico de [asistente.comercial@tecnoprocesos.co](mailto:asistente.comercial@tecnoprocesos.co) con solicitud de prórroga del plazo para efectuar la entrega el 17 de diciembre de 2024, suscrito por el señor JOSÉ ROBINSON TRUJILLO NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.456.952, quien figura en el certificado de existencia y representación como Subgerente de la sociedad contratista, indicando "(...) Queremos solicitar de manera comedida, una prórroga para terminar la entrega de los elementos de orden de compra hasta el (17/12/2024) lo anterior, debido a que en este momento estamos presentando represamientos en los pedidos con el área de logística y rutas para llegar a realizar la entrega a tiempo nos podemos tardar un poco más (...) Lamentamos los inconvenientes presentados (...)".
7. Revisada esta solicitud por la supervisora del contrato se evidenció que no se anexaron soportes que permitieran verificar la autenticidad de la situación presentada, por lo cual se envió correo de respuesta el mismo 28 de noviembre de 2024 así: "Hemos recibido



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

*la solicitud, sin embargo, en atención a que no se adjunta ninguna certificación que justifique la prórroga, requerimos que nos allegue los documentos que nos permitan evidenciar una fuerza mayor o caso fortuito que impida la entrega de los equipos el próximo 4 de diciembre, de conformidad con la orden de compra suscrita."*

8. Al requerimiento efectuado por la supervisora en el correo mencionado en el anterior numeral, no se dio respuesta por parte del proveedor, de manera que el 04 de diciembre de 2024, se configuró el vencimiento del plazo para la entrega de los bienes objeto de la orden de compra, sin que hubiesen sido entregados por parte de TECNOPROCESOS S.A.S.
9. Con fundamento en la comunicación CI-20250217-274 del 17 de febrero de 2025 mediante la cual la Jefe de la Oficina de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Participación Ciudadana de la RMBC, en calidad de supervisora de la Orden de Compra No. 136604 del 18 de noviembre de 2024, informó a la Oficina Jurídica de la RMBC sobre el incumplimiento de la entrega de los elementos adquiridos por el Contratista, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio respectivo mediante la citación a la Audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a través de la comunicación del 11 de marzo de 2025, dirigida a los representantes legales del contratista, fijándose como fecha de la audiencia el 20 de marzo de 2025 a las 9:30 a.m.
10. Mediante correos electrónicos del 12 y 20 de marzo de 2025, el contratista TECNOPROCESOS S.A.S., indicó que por causas de fuerza mayor no fue posible la entrega de los elementos objeto de la orden de compra y manifestó estar en disposición de entregarlos, teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo del contrato no extingue la obligación contractual y resulta posible que la entidad los reciba y así cumplir con la finalidad de la contratación estatal. Igualmente manifestó que se abstendrá de realizar reclamaciones por las posibles demoras que puedan presentarse en relación con el pago a cargo de la RMBC, una vez sean entregados los bienes y ofreció como compensación por los perjuicios causados por la mora en el cumplimiento de la entrega de los equipos, entregar adicionalmente un televisor de 65 pulgadas.
11. En atención a la manifestación de la voluntad del contratista en el sentido de ejecutar las prestaciones a su cargo, fue suspendida la referida Audiencia de eventual incumplimiento.
12. En reunión efectuada el 19 de marzo de 2025 con asistencia de la supervisora de la orden de compra, el equipo de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Participación Ciudadana, y los señores GERMÁN ALEJANDRO PIÑEROS BERNAL y DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ, en representación de TECNOPROCESOS S.A.S., se acordaron los siguientes compromisos.



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

“• **TECNOPROCESOS S.A.S. reconoce la falta de comunicación al finalizar el año y se compromete a realizar la entrega inmediata de los bienes relacionados en la orden de compra 136604 de 2024 en las instalaciones o en la dirección que la entidad disponga.**

• **Producto de los perjuicios causados a la entidad por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en la orden de compra 136604 de 2024, respecto a la entrega de los elementos descritos dentro del plazo previsto, y como compensación de estos perjuicios, TECNOPROCESOS S.A.S. se compromete a entregar un Televisor SMART TV de 65” sin costo alguno para la entidad.**

• **TECNOPROCESOS S.A.S. se compromete a cumplir con los trámites a que haya lugar de acuerdo con la normatividad aplicable, a la entrega de los bienes descritos en la orden de compra una vez la entidad lo autorice y a recibir el pago del valor contenido en la respectiva orden de compra una vez la entidad realice los trámites presupuestales a que haya lugar sin que esto genere una reclamación posterior por parte del contratista.”**

### CONSIDERACIONES

1. La Ley 80 de 1993 dispone en su artículo 13, “**De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)”.
2. A su vez el Código Civil, en relación con la transacción dispone en el artículo 2469 “*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

*No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”*

3. En el artículo 2470 se establece que “*No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción”.*
4. En cuanto a los límites de la transacción, el artículo 2475 del Código Civil prevé que “*No vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen.*” Y en relación con los efectos que se generan con la transacción, el artículo 2483 dispone: “*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.*”. Así mismo el artículo 2484 establece que la transacción solo surte efectos entre los contratantes.



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

5. Debe mencionarse también que acorde con lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil, la transacción es uno de los modos de extinguir las obligaciones.
6. Como requisito de procedibilidad de la transacción para las entidades del Estado, el artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece que las entidades públicas no podrán transigir sin la autorización del Gobierno Nacional, del Gobernador o Alcalde, o del servidor de mayor jerarquía de la entidad, según el caso:  
  
*“Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del ministro, jefe de departamento administrativo, gobernador o alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo despacho estén vinculadas o adscritas. **En los casos de órganos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad (...)**”*
7. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en el artículo 3º que los servidores públicos deben tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y por ello, en los artículos 4º y 25 se prevé el deber de la entidades estatales de acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten en la ejecución de los contratos.
8. De manera específica el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 incluye a la transacción como uno de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales *“Las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción (...)*”
9. El artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”*, asigna al Comité de Conciliación de las entidades estatales, entre otras funciones, la de *“Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales **como la transacción** y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto”*, y en concordancia con esta disposición legal, el numeral 8 del artículo 4º de la Resolución No. 059 del 27 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento Interno del



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

Comité de Conciliación de la RMBC, prevé la misma función.

10. Respecto de los elementos de la transacción, la Corte Suprema de Justicia ha establecido:

*“(...) Son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. civil diciembre 12 de 1938, XLVII, 479-480; cas. junio 6 de 1939, XLVIII, 268). (...) Cabe recordar además que, como también lo ha dicho la Corte, la transacción suele presentarse combinada con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se la debe confundir con fenómenos afines, tales como la renuncia de un derecho, la aceptación de una demanda, el desistimiento, la conciliación, la dación en pago, la remisión de una deuda, el compromiso, y el laudo arbitral.”<sup>1</sup>*

11. Por su parte el Consejo de Estado considera:

*“(...) la Sala no ha dudado en la procedencia de la celebración de transacciones bajo el imperio de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual (arts. 39 y 41 de la ley 80 de 1993). Máxime cuando, como lo ha señalado la doctrina, la resolución de conflictos es un deber de la Administración contratante, la cual a la luz de la ley 80 de 1993 goza de cierta autonomía en la solución de sus eventuales litigios contractuales (...)”<sup>2</sup>*

*“(...) En efecto, la transacción requiere que los derechos sean susceptibles de libre disposición por las partes, o sea, que verse sobre derechos e intereses de contenido particular, crediticio o personal, con una proyección patrimonial o económica y que, por lo mismo, resultan renunciables (arts. 15, 1495, 1602 del C.C.), razón por la cual no es posible, por ejemplo, transar en materia de estado civil (arts. 2472 a 2474 C.C.), o sobre derechos que no existen (art. 2475 C.C.).”<sup>3</sup>*

12. Es necesario resaltar que el Consejo de Estado precisa la existencia de dos clases de transacción: la judicial que se encuentra regulada en el CPACA y en el CGP y tiene por objeto poner fin a un litigio y la transacción extrajudicial que tiene el propósito de

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia citada por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de febrero de 2011, Sección Tercera, Subsección B exp. 28.281, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 19 de mayo de 2005. Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez. Rad.: 63001-23-31-000-2002-00719-02.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 28 de febrero de 2001, Exp. 28.281, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

solucionar directamente las diferencias contractuales por las partes:<sup>4</sup>

*“(...) Cabe precisar que la transacción extrajudicial es la que tiene lugar antes o por fuera del proceso judicial, la realizan las partes, con el fin de solucionar directamente las diferencias contractuales que hayan surgido o para prevenir un litigio eventual.*

*En tanto, en materia contenciosa, la transacción judicial, como una forma de terminación del proceso, requiere autorización del Gobierno Nacional, cuando quien pretenda transigir sea la Nación; y en el caso de los departamentos, los municipios y los establecimientos públicos, requieren la autorización de las autoridades a que se refiere el artículo 218 del CCA.*

Y de esta manera afirma el Consejo de Estado que para la transacción extrajudicial no se requiere la autorización prevista en los artículos 176 del CPACA y 313 del CGP:

*“(...) Quiere decir lo anterior, que **la autorización referida para celebrar la transacción, se circunscribe al escenario judicial, formalidad que no aplica cuando las partes de un contrato, con el objeto de precaver un litigio eventual, celebran un contrato de transacción, como mecanismo de solución directa de las controversias surgidas del negocio jurídico de que trata el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, pues, esta disposición las autoriza para sustraer el conflicto del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, y permite que, por vía de acuerdo, las partes directamente acudan a esta figura cuando surjan las diferencias, sin la intervención de terceros (...)**”*

13. Adicionalmente la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto de la competencia de las entidades estatales para suscribir contratos de transacción ha señalado:

*“(...) el artículo 25, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 dispone que, en virtud del principio de economía, se deben adoptar «[...] procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten». Por otra parte, los artículos 32 y 40 permiten a las entidades estatales celebrar todos los contratos que tengan su fuente en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como en las normas civiles y comerciales. Siendo el de transacción un contrato consagrado en las normas civiles –concretamente, en el artículo 2.469 del Código Civil–, es entonces un negocio jurídico que pueden celebrar las entidades estatales en el marco de la ejecución de otro contrato. Además, como se*

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 12 de agosto de 2019. Consejera Ponente María Adriana Marín. Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01599-01(38603).



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

*indicó, el artículo 1.625, numeral 3, del Código Civil establece que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones. Esta norma también resulta aplicable en la contratación estatal, en virtud de la remisión a las normas civiles que realiza el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, según el cual: «Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley»<sup>5</sup>.*

14. De acuerdo con las disposiciones normativas, jurisprudenciales y conceptuales referidas, se tiene que los elementos del acuerdo o contrato de transacción son los siguientes:
  - i. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta, sometida o no a litigio.
  - ii. Intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.
  - iii. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.
  
15. Adicional a los elementos de este acuerdo de voluntades, se deben cumplir los siguientes requisitos para que se entienda surtido legalmente el negocio jurídico de la transacción:
  - i. Los requisitos generales exigidos a todos los negocios jurídicos (capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos).
  - ii. Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.
  - iii. En el presente caso por tratarse de una transacción extrajudicial que no se acuerda en el marco de un proceso judicial, y siendo la RMBC un ente autónomo, autoridad rectora metropolitana, la autorización corresponde al Director de la entidad, a través del Comité de Conciliación.
  
16. Partiendo de los elementos anteriormente descritos, los efectos de la celebración del negocio jurídico son los siguientes:
  - i. La transacción produce el efecto de cosa juzgada.
  - ii. Produce efectos solo entre los contratantes.
  - iii. Si se trata de transar efectos del contrato debe pronunciarse únicamente sobre los económicos.
  - iv. La renuncia general de todo derecho, acción o pretensión deberá sólo entenderse de los derechos, acciones o pretensiones relativas al objeto u objetos sobre los que se transige.

---

<sup>5</sup> Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 807 de 2020, Radicado: RS20201229000775, 29 de diciembre de 2020.



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

**NIT:** 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

17. En el presente acuerdo transaccional, se ha constatado que se cumplen los elementos antes referidos, como pasa a explicarse:

**(i) Existencia de una relación jurídica incierta:**

De manera concreta la relación jurídica incierta sobre la que las Partes transigen se enmarca en la procedencia de dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio por el incumplimiento del contratista en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 136604, o en su lugar aceptar la entrega tardía de los mismos, dando fin al procedimiento sancionatorio.

Esto por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el literal *E* del numeral *X* del documento “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO” que rige las compras en “Grandes Almacenes” como la Orden de Compra No. 136604, prevé la posibilidad para las entidades adquirentes, de imponer multas y sanciones y declarar los incumplimientos así:

*“E. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento*

*Si el Gran Almacén incumple los términos y plazos de entrega de los bienes adquiridos de la Orden de Compra, la Entidad Compradora puede seguir el procedimiento para declarar el incumplimiento e imponer multas o sanciones según el régimen aplicable a su contratación.*

*Si la Entidad Compradora declara el incumplimiento e impone multas o sanciones, debe informar del hecho a Colombia Compra Eficiente y aplicar las reglas de publicidad correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.”*

En este sentido, la relación jurídica incierta consiste en la no ejecución de las obligaciones a cargo de TECNOPROCESOS S.A.S., situación que habilita a la RMBC para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio con miras a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

**(ii) Intención y voluntad de las PARTES de cambiar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.**

Existe la intención clara de las PARTES de gestionar lo necesario para que TECNOPROCESOS S.A.S. entregue los equipos y sea pagada la contraprestación por la entidad, y de esta manera, lograr los fines que la RMBC buscaba con la contratación de la adquisición de los mismos, para el desempeño de las funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Participación Ciudadana.



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

Consecuentemente, la RMBC una vez reciba los equipos dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1471 que dispone "(...) *La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento*".

**(iii) Concesiones recíprocas**

Las concesiones recíprocas que las PARTES harán en el marco del presente acuerdo de transacción son:

- a. El contratista TECNOPROCESOS S.A.S., entregará los equipos objeto de la Orden de Compra No. 136604, con las especificaciones allí detalladas, por el precio acordado en la referida orden, es decir sin incrementar dichos precios al año 2025.

Igualmente entregará a la RMBC un Televisor SMART TV de 65 pulgadas, sin que ello represente un costo adicional para la entidad. El valor estimado del bien es de dos millones ochocientos cincuenta mil pesos m/cte (\$2.850.000), y cuenta con las siguientes características técnicas mínimas:

Resolución: UHD 4K (3840 x 2160)

Tipo de pantalla: LED – Panel con tecnología de mejora de color (Crystal Dinámico o equivalente)

Tecnología de imagen: HDR (High Dynamic Range)

Sistema operativo: Smart TV con sistema operativo propio del fabricante: Tizen

Conectividad: 3 puertos HDMI, 2 puertos USB, Puerto LAN (RJ45)

Salida de audio óptico digital

Conexión WiFi

Conexión Bluetooth

Control remoto: Recargable o con tecnología de bajo consumo, sin necesidad de pilas convencionales

Tamaño de pantalla: 65 pulgadas

Certificaciones: Cumplimiento de normativas de eficiencia energética aplicables.

La entrega del televisor se efectuará dentro del mismo plazo previsto para los demás elementos objeto del acuerdo. El equipo deberá ser nuevo, estar en su empaque original, contar con la garantía legal establecida en la Ley 1480 de 2011 y venir acompañado de su respectiva factura.

Lo anterior, como compensación a los perjuicios que se pudieron ocasionar a la entidad por la tardanza en el recibo de los equipos y la imposibilidad de hacer uso de los mismos desde el 22 de diciembre de 2024 y durante los 3 primeros meses de 2025;



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

**NIT:** 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

suma que resulta aproximada al valor pactado como Cláusula Penal en la Orden de Compra No. 136604, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (\$13.740.000,00), es decir **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.748.000,00)**.

- b. Por su parte, la RMBC se abstendrá de continuar el proceso administrativo de incumplimiento y, por tanto, una vez se materialice la presente transacción mediante la entrega de los equipos, dará por terminado dicho procedimiento.

**(iv) Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional**

Con el acuerdo transaccional se propende por la protección del patrimonio público toda vez que la RMBC recibirá los equipos que adquirió, podrá utilizarlos para el desarrollo de las funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Participación Ciudadana, como estaba previsto en el PAA y los pagará acorde con los precios previstos en la Tienda Virtual del estado Colombiano para la fecha de suscripción de la orden de compra.

**(v) Autorización para transigir**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo Transaccional fue autorizado por el Comité de Conciliación de la RMBC en la sesión del 22 de abril de 2025.

En virtud de lo anterior **LAS PARTES**, con la finalidad de transar y solucionar de forma ágil, rápida y directa la relación jurídica incierta de la actividad contractual que entre ellas se ha ejecutado y previendo futuros conflictos o controversias, acuerdan celebrar el presente contrato de transacción, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Transacción con el objeto de transigir y poner fin a la relación jurídica incierta derivada de la Orden de Compra No. 136604 del 18 de noviembre de 2024, y de esta manera, establecer los términos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de TECNOPROCESOS S.A.S.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** TECNOPROCESOS S.A.S. entregará a la RMBC, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, los siguientes elementos objeto de la Orden de Compra No. 136604:

	Producto	Cantidad	Valor
1	Gsf01 Cámara fotográfica a7 III con sensor de imagen full-frame de 35 mm	1	\$10.299.000,00
2	gsf01-Trípode KF	1	\$1.638.322,00
3	gsf01-Batería recargable serie Z NP-FZ100	2	\$1.458.000,00
4	gsf01-Memoria 128GB SanDisk Extreme PRO UHS-I SDXC 200mb/s	2	\$399.800,00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$13.795.122,00</b>

Adicionalmente TECNOPROCESOS S.A.S. entregará a la RMBC un Televisor SMART TV de 65 pulgadas, cuyo valor se estima en la suma de \$2.850.000, sin costo adicional para la entidad y cuenta con las siguientes características técnicas mínimas:

1. Resolución: UHD 4K (3840 x 2160)
2. Tipo de pantalla: LED – Panel con tecnología de mejora de color (Crystal Dinámico o equivalente)
3. Tecnología de imagen: HDR (High Dynamic Range)
4. Sistema operativo: Smart TV con sistema operativo propio del fabricante: Tizen  
Conectividad: 3 puertos HDMI, 2 puertos USB, Puerto LAN (RJ45)
5. Salida de audio óptico digital
6. Conexión WiFi
7. Conexión Bluetooth
8. Control remoto: Recargable o con tecnología de bajo consumo, sin necesidad de pilas convencionales  
Tamaño de pantalla: 65 pulgadas
9. Certificaciones: Cumplimiento de normativas de eficiencia energética aplicables.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA RMBC.** La RMBC, una vez se firme por parte del supervisor de la Orden de Compra No. 136604 el Acta de Recibo a Satisfacción de los equipos descritos en la anterior Cláusula, efectuará las gestiones necesarias para proceder al pago de la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$13.795.122,00)** con cargo al CDP 213 del 27 de mayo de 2025, al Contratista y reanudará la Audiencia de Incumplimiento que había sido citada para efectos de dar por terminado el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** En caso de incumplimiento de los compromisos a cargo de TECNOPROCESOS S.A.S., la RMBC, continuará con el procedimiento administrativo de incumplimiento para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

**CLÁUSULA QUINTA. EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN. LAS PARTES,** declaran que, al suscribir el presente Contrato, se han realizado concesiones recíprocas con la finalidad de precaver un litigio eventual y resolver de forma definitiva y vinculante cualquier diferencia que pueda existir entre ellas en relación con la Orden de Compra No. 136604 y por tanto, se obligan a no formular reclamaciones o demandas ni a ejercer cualquier clase de acción en relación con los acuerdos contenidos en el presente contrato, el cual produce efectos de cosa juzgada de conformidad con el Artículo 2483 del Código Civil.

**CLÁUSULA SEXTA . PLAZO.** El Plazo de vigencia del presente contrato es de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción . El plazo para la entrega de los bienes referidos en la Cláusula Segunda del presente acuerdo, es de TRES (3) días hábiles, contados a partir de la suscripción de este contrato de transacción.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El domicilio y lugar de ejecución del objeto y obligaciones del contrato de transacción es el Distrito Capital de Bogotá..

**CLÁUSULA OCTAVA . RIESGOS.** El presente documento no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la Orden de Compra 136604 del 18 de noviembre de 2024.

**CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las PARTES y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMA.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- (i) La Orden de Compra No. 136604 del 18 de noviembre de 2024.
- (ii) El Acta de la reunión de la RMBC con TECNOPROCESOS S.A.S. del 19 de marzo de 2025.
- (iii) El CDP No. 213 del 27 de mayo de 2025.



**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



**Dirección:**

Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento

Torre 3 – Tierra Piso 15 Oficina 1504



**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

- (iv) El acta del Comité de Conciliación de la RMBC de la sesión del 22 de abril de 2025.

En constancia de los aquí pactado, se firma en Bogotá, D.C., a

**POR LA RMBC**

**POR TECNOPROCESOS S.A.S.**

**JENNIFER BERMÚDEZ DUSSÁN**  
Subdirectora de Gestión Corporativa

*Jose Robinson Trujillo*  
**JOSÉ ROBINSON TRUJILLO NIETO**  
Representante legal suplente

Aprobó: Clara Inés Márquez Vásquez, Jefe Oficina Jurídica RMBC *C. Márquez*  
Revisó: Nataly Anaya Arcia, Abogada Subdirección de Gestión Corporativa RMBC  
Paula Johanna Ruiz Quintana, Abogada Oficina Jurídica RMBC *P. Ruiz*

Proyectó: Martha L. Mahecha R., Abogada Oficina Jurídica RMBC *M. L. Mahecha*